

LEY I - N° 142

(Antes Ley 4330)

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL 26.089

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 1° de la Ley Nacional 24.571, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"Declárese días no laborales para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.